



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00307-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por PASCUAL RESTREPO RESTREPO contra SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S. A. S. – SEDIAL S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará la fecha de ocurrencia del accidente, por cuanto en el hecho tercero (3º) dice que ocurrió el 29 de mayo de 2019, pero en el hecho quinto (5º) indica que fue el 29 de mayo de 2018.
2. Expresará por qué solicita en el numeral 5 de la pretensión quinta (5ª) que se condene a Colpensiones, cuando dicha AFP no se encuentra demandada.
3. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión tercera (3ª) subsidiaria de condena, pues solicita el reajuste de las prestaciones sociales y vacaciones desde el 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de terminación del contrato, pero en los hechos no hace alusión alguna al de prestaciones sociales y vacaciones por ese período, ni completo, ni deficitario.
4. Dirá el fundamento fáctico de la pretensión cuarta (4ª) subsidiaria de condena, pues solicita el reajuste de los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral desde el 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de terminación del contrato, pero en los hechos no hace alusión alguna al pago ni completo, ni deficitario de dichos conceptos por ese período.
5. Señalará si la historia clínica aportada, dada en la IPS Virrey Solís, debe ser tomada como prueba, por cuanto no fue anunciada como tal en el capítulo correspondiente.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado HAROLD VALENCIA CORDOBA, portador

RADICADO N° 2022-00307-00

de la T.P. No. 272.350 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768f7b59fd1ccd0f45c550d3e351f6a847d4aa59612d660afb1693912dfae6bc**

Documento generado en 01/11/2022 11:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**